CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, el presente proceso informando que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, Banco Davivienda S.A., Acumulado, observándose que el mismo no corresponde con el mandamiento de pago. Queda para proveer.- **Tuluá, 21 de octubre de 2020.**

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia

Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1603
Veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: **EJECUTIVO HIPOTECARIO (ACUMULADO)**
Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
Demandado: **CARMEN MARÍN AGUIRRE**
Radicación No. 76-834-40-03-003-2010-00081-00

Surtido en debida forma el traslado de la liquidación de Crédito presentada por la parte demandante, acumulado dentro de la presente radicación, encuentra esta juzgador que la misma no se realizó teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1 del art. 446 del Código General del Proceso que dice:…"*Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia en que se resuelva sobre las excepciones, siempre que no sean totalmente favorables al ejecutado; cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación…**de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo**".*" (negrillas y subrayas fuera del texto original), toda vez que no es acorde con el auto interlocutorio Nº 1338 del 23 de agosto de 2011, por medio del cual se libró el mandamiento de pago, toda vez que se están imputando intereses a las cuotas sin que los mismos se hayan solicitado y ordenado por este despacho.

Por tanto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

PRIMERO.- NO APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, BANCO DAVIVIENDA S.A., visible a folio 224, en este proceso, por lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CONMÍNESE al demandante, BANCO DAVIVIENDA S.A., para que presente la liquidación del crédito ajustada a lo dispuesto en el numeral 1 del art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ – VALLE DEL CAUCA

Hoy **22 de octubre de 2020** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el **ESTADO No 130.**

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ada19aec7007b75968615352a152513d7ce14bd47302bea40867a9d736ae623f
Documento generado en 21/10/2020 09:29:11 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica